

AUTO.

fin falta alguna , de oficio , y fin llevar derechos por ellas, dando cuenta à la Sala del Crimen , quedando esta muy à la mira de que assi lo cumplan , y V. S. me avisarà de haverse practicado assi. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10. de Junio de 1768. El Conde de Aranda. = Señor Don Fernando de Velasco. = Y visto por el dicho nuestro Governador , y Alcaldes , proveyeron el Auto del tenor siguiente. = En la Ciudad de Granada à veinte y dos de Junio de mil setecientos sesenta y ocho , los Señores Governador , y Alcaldes de la Audiencia de S. M. Dixerón : que por su Señoria el Señor Presidente de esta Real Chancilleria se ha entregado una Carta-Orden del Excelentísimo Señor Conde de Aranda , su fecha en Madrid à diez de el presente mes , y año , en que previene lo resuelto por su Magestad (que Dios guarde) para que se observe la Real Pragmatica de Armas prohibidas , publicada en veinte y nueve de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y uno , en atencion à los desordenes que ocasiona el uso de ellas , por la tolerancia , ò descuido de vigilar , para que no se fabriquen , ni vendan ; y que para esta observancia se den por la Sala de dichos Señores las Providencias convenientes ; y para que se cumpla , y execute dicha Real Orden , mandaron , se despache Real Provision circular à las Justicias Cabeza de Partido del Territorio de esta Real Chancilleria , para que luego que la reciban , hagan se repita la Publicacion de dicha Real Pragmatica , sobre prohibicion de Armas , assi de fuego , como blancas , y que se publique en los Pueblos comprehendidos en el Termino , ò Territorio que respectivamente toca à cada una de dichas Justicias : Y respecto à que por Auto-Acordado de la Sala de dichos Señores de siete de Febrero del año pasado de mil setecientos sesenta y seis , se declaró prohibido el uso , y fabrica de Navajas , que excedan de una tercia de largo entre cabo , y cuchilla , mandando no se fabricassen Navajas de mayor tamaño , y que estas que assi se permiten , sean de hechura llana , y con solo un filo , y sin seguridad en el golpe , sopena de quatro años de Presidio à los contraventores : Mandaron se entienda dicha Real Provision circular para este mismo efecto , y que dichas Justicias zelen , y vigilen sobre la exacta observancia de la referida Real Pragmatica , y Auto-Acordado , haciendo todos los años las Visitas que juzguen convenientes , de las Casas de Maestros de Armero , y Cuchillero , y de los Almacenes , ò Tiendas en que se venden Cuchillos , y Navajas , para reconocer si se fabrican , ò venden Armas prohibidas. Por cuyas Visitas no llèven derechos algunos ; y precediendo hacer causa como corresponde , y se previene en dicha Real Pragmatica , à los contraventores , den cuenta de ellas à la Sala de dichos Señores ; y asimismo remitan Testimonio de las Visitas que executaren , y de lo que de ellas resulte , por mano del Fiscal de S. M. todo como se previene en la Citada Carta-Orden,

